

**HONORABLES MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Sala Civil.
E.S.D**

Ref. TUTELA de SAMUE RAMIREZ SANDOVAL.

Honorables Magistrados , mediante la presente interpongo Tutela contra la sentencia dictada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de fecha 10 de noviembre de 2022, Concejo Superior de la Judicatura, por haber incurrido en Violación del Debido Proceso por vía de hecho, dentro del proceso disciplinario seguido en mi contra en mi calidad de abogado, bajo el número 11001110200020100367002.

MANIFESTACIONES.

- 1- No dispongo de ningún otro recurso para atacar la sentencia aludida.
- 2- Bajo juramento afirmo que no he interpuesto ninguna otra tutela por estos mismos hechos.

HECHOS.

1-En mi calidad de propietario de un inmueble ubicado en la calle 70 No. 72-49 de esta ciudad, instauré proceso de restitución contra mi querellante a mediados de los años 1996 , 1997. Se llevo a cabo la diligencia de lanzamiento el día 11 de febrero de 1997 ,en la que

el juzgado ordenó la desocupación del inmueble pues ese era el objeto del proceso y de la diligencia.

2- En el inmueble no se encontró al demandado y solo había algunas cosas en el estado como unos caballetes en ángulo, un secador de escreem y otros.

3- Para evitar que botaran esas cosas a la calle accedí a guardarlas mientras el demandado se las llevaba.

4- Como el demandado y dueño de estas cosas no vino nunca a llevarlas, y ante la necesidad del suscrito de ocupar el inmueble, **obrando en mi propio nombre, y en mi calidad de demandante y dueño del inmueble , saqué esos bienes y los entregué a una bodega de las que se encargan de esos menesteres avisándole telefónicamente** al dueño, hoy mi querellante.

5- Por haber realizado la conducta que subrayo, el tribunal disciplinario de Cundinamarca y en este momento la Comisión Nacional de Disciplina Nacional ,me tramitaron proceso disciplinario y me condenaron a una suspensión de tres meses.

6-En la audiencia respectiva, la Procuraduría por intermedio de su representante advirtió a la magistrada que sustanciaba el caso que el juzgamiento de la conducta que se me endilgaba no correspondía a las conductas disciplinarias de competencia del Tribunal, porque yo obraba como parte dentro de un proceso, realizando una labor que nada tiene que ver con el ejercicio profesional de abogado. Esta ha sido la posición de la Procuraduría.

7- En el fallo atacado ,obra el Salvamento de Voto de un honorable magistrado, que acorde con la posición de la Procuraduría, observa

igualmente que el suscrito en la conducta que se me endilga obraba como parte, como cualquier particular, y no como abogado de nadie.

ARGUMENTOS.

Respetados Magistrados, es evidente el desconocimiento del debido proceso porque los Magistrados que me juzgaron **NO ERAN COMPETENTES** para juzgar mi conducta como particular, la cual solo podía ser juzgado por el juez civil o penal en el peor de los casos, toda vez que yo realizaba una labor propia de cualquier particular, y para ello no requería ser, ni medico ni ingeniero ni abogado.

En el presente caso, los jueces disciplinarios al no tener competencia para juzgar una conducta que no tiene nada que ver con el ejercicio de la abogacía, VIOLARON LAS ELEMENTALES NORMAS DE PROCEDIMIENTO, pues acá lo que se debía ventilar era un proceso civil , o en el peor de los casos penal, en donde sí, el suscrito podía demostrar a donde fueron a parar esos bienes , y si se perdieron por culpa mía, cuánto valían para pagar la respectiva indemnización.

En ese orden , al no haberse escogido el proceso adecuado, me fue imposible defenderme, pues repito , tratándose de un acto civil común y corriente, que cualquier ciudadano podía realizar, es el Juez civil o el penal, el competente para calificarlo y juzgarlo.

Honorables Magistrados, llevo 40 años ejerciendo la profesión de abogado, y carezco de cualquier antecedente, pero no es por esto

que ataco la sentencia aludida, ni por ser injusta o inocua, sino porque viola manifiestamente las normas del debido proceso , art. 29 de la Constitución Nacional , pues ningún juez puede abrogarse la competencia de un caso, sin serlo.

PRUEBAS.

Solicito respetuosamente se pida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial , copia del expediente del proceso referenciado en esta tutela.

Son los breves motivos por los que les suplico declarar nula o sin efecto alguno, la sentencia de fecha noviembre 10 de 2022, mediante la cual la Comisión Nacional de Disciplina Judicial me ratifica un sanción de treses meses de suspensión, o en su lugar declarar nulo todo el proceso.

Con todo respeto,

SAMUEL RAMIREZ SANDOVAL.

C.C. 17.189.724.

T.P. 16.320

Correo, SARASA4@HOTMAIL.COM

Dirección: 24 63 D-70 Of. 503. Tel. 311 4920224